

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVATORIO CENTRAL DEL VEZTEPO

Día 13 de Mayo de 1921.

Las presiones altas se sitúan al Occidente de Galicia, sobre el Atlántico, y las débiles aparecen al SE. de la Península Ibérica, extendiéndose hacia Argelia; el reparto de la presión hace que los vientos dominantes en la Península Ibérica sean los del primer cuadrante.

Se han registrado lluvias y tormentas aisladas, principalmente en Valencia y Alicante.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Agulhas, SA-

ción Católica de Tánger, Melilla y Baldoña.

Ligeras lluvias en Cataluña y Balears.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE MAYO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

| Horas | Termómetro ánm. y a 0° | Termómetro C° | Humedad relativa 0/100 | VIENTO | | Lluvia 6 líneas en m/m. | Estado del cielo. | NOTAS |
|-------|---------------------------|------------------|------------------------------|------------|------------------|-------------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 9. | | | |
| 1 | 706,9 | 12,7 | 69 | W..... | 2=Muy flojo... | » | Nuboso. | Temperatura máxima a la sombra..... 19,2 |
| 7 | 708,8 | 11,6 | 66 | NE..... | 3=Flojo..... | » | Cubierto. | Idem mínima a la sombra..... 9,7 |
| 13 | 706,3 | 17,2 | 50 | » | 0=Calma..... | » | Casi cubierto. | Idem mínima junto al suelo..... 7,9 |
| 18 | 705,7 | 15,7 | 53 | ENE.... | 4=Moderado.. | » | Cubierto. | Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 402 |

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 30 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de cloacas albañales e imborales para aguas de lluvia y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, entre la de Alegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas, bajo el tipo de 115.703,45 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 58 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID

o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad don Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.785 pesetas con 17 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de cloacas, albañales e imborales para aguas de lluvia y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Cas-

teliana, entre la de Alegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde constitucional Presidente, Antonio Martínez Domingo.—Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, El Secretario, Claudio Planas y Font.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales e imborales.

Bornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, entre las de Alegre de Dalt y Cerdeña y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de periodistas para la construcción de "Casas Baratas".

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo primero. Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse a cabo en las calles que a continuación se expresan:

Fuente Castellana, entre las de Alegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de periodistas para la construcción de "Casas Baratas".

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los más arriba mencionados documentos y a las instrucciones de las Secciones de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Artículo 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del interior de esta ciudad, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 6, 1 y 0 del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 1 y 0 serán construidas de hormigón de gravilla, de cemento Portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos, y las de los tipos número 6 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una o dos rosas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento Portland del país y de un enlucido alisado de cemento Portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento Portland del país y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y los que limitan la parte superior de las cloacas, se revestirá con un revoque

y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos, en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la describe al tratar de los construídos en la cuenca 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará a las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos servirán de modelo para la construcción de los demás, que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras, serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Artículo 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje, respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Artículo 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además, rec-

biertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender a la cloaca.

Depósitos de agua.

Artículo 5.º Los depósitos para agua pia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema "Geneste Herscher", o de otro que reúna, a juicio de la Inspección facultativa, iguales o superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento Portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Artículo 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas, constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezzia hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cama interior de los muretes y el extradós de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los de los albañales, será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Artículo 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicados en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán

as que se dedican de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Artículo 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista. En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Artículo 9.º Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales, según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Artículo 10. La arena deberá ser de mar, silicea, de gran cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Artículo 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Artículo 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado, desde luego, al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si la creyere conveniente, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas o Vallirana.

La calidad del cemento Portland del país no será inferior, a juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y por último el cemento Portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge o Asland.

Ladrillos.

Artículo 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros;

ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rosillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Artículo 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de "Morrot" y "Gallega", cual piedra será machacada al tamaño de tres o cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Artículo 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el Contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Artículo 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 45 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrán sacarse a golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Artículo 17. Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labrado será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales y por otra de

las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Artículo 18. Servirán de tipo, en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Artículo 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 45 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a entrambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Artículo 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones efectuadas, por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc. que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública y después, al volverla a colocar, la verificará de modo que queda

el afirmado completamente apisonado, siguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas o morteros.

Artículo 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará cemento lento del país o Portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas o morteros.

Todas las mezclas o morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Artículo 22. La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos sus macizos, a cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos, y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que esta clase de trabajo hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Artículo 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro o seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Artículo 24. El hormigón ordinario deberá componerse, a menos que otra cosa

disponga la Inspección facultativa, de dos a dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres a cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero o piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado, se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una o tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Artículo 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento Portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso, para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenas, apisonándolo fuertemente con pisones de dos o tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva, en los casos que así convenga, a juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Artículo 26. El hormigón hidráulico y el cemento se empleará muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos o rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una ~~sección~~ antes de su en-

durecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas a medida que se forman. Después de fraguado y antes de empezar a construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie, para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las capas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Artículo 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor máximo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillos así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas lo formarán un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento de Portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se harán en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro

Artículo 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exige la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción consignó el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Artículo 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado tipo del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Artículo 30. Las piezas de bordillo y bocanillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalte alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Artículo 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalte alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Artículo 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Artículo 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las de aguas oxidadas, minerales y hagan inertes las sustancias orgánicas que entierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Artículo 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente a cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido del interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará a ser posible en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales e inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Artículo 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, a juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Artículo 36. El contratista al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES GENERALES****Acopio e instalación de materiales.**

Artículo 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Artículo 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles, para ser empleados en

las obras, las reglas, cuerdas, cintas, perchas, acodalamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El excelentísimo Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Artículo 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportadas por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Artículo 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones que sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán a disposición de esta Sección facultativa de U. y O., que podrá destinarlos a las obras públicas municipales, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Artículo 41. Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Artículo 42. Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la

Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras

Artículo 43. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondientes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que se les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los seis meses tenga obras construidas y materiales depositados, por valor de la mitad por lo menos, y a los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Artículo 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras, o el Arquitecto por el mismo designado para la inspección de la contrata, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo señor Alcalde, a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Plazo de garantía.

Artículo 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos, de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio señor Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Artículo 46. La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional, a que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta a las obras cuya recepción se ha llevado a cabo, si procediese verificarse y fuese aprobada por el excelentísimo señor Alcalde el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Artículo 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las

condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio año. Adiciones al mismo.

Artículo 48. Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 23 de Febrero de 1910, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Artículo 49. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Artículo 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Artículo 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de pesetas 115.703 con 45 céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Artículo 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Artículo 54. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera, será de 5.785 pesetas 17 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Artículo 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Artículo 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta, y la formalización del contrato.

Transferencias.

Artículo 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nacen del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras

Artículo 58. Cada tres meses se hará una medición de las obras ejecutadas en

rante el mismo período de tiempo y no computadas en certificación, por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada, provisional, en la cual se aplicará a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando a la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta. El importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final, será abonado a buena cuenta al contratista por la Alcaldía, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva por la excelentísima Comisión de Fomento y mediante la orden oportuna del excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Multas.—Trabajos del contratista.—Perjuicios.

Artículo 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieren, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Artículo 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales. y

rescindir en última caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Artículo 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciere en general declaraciones, fundándose en razones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes, los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los vigentes en el día de la celebración de la subasta, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, que se consideren aplicables a esta contrata.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Artículo 62. Si con motivo de estos contratos se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Artículo 63. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requerimientos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Artículo 64. El pliego general de

condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 28 de Febrero de 1921.
El Arquitecto Jefe de la Sección tercera de U. y O., P. O., A. Pascual.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., núm. ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, abnañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, entre las de Alegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de abnañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de periodistas para la construcción de "Casas Baratas", se comprometo a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—476

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 18 de Marzo último, con sanción de la Junta municipal en la de 31 del mismo mes y después de obtenida la correspondiente excepción de subastas, ha acordado anunciar concurso público para la instalación de líneas de autobuses que enlacen el centro urbano con los límites del término municipal. Dicho concurso tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

BASES

- 1.º El servicio se ha de prestar bajo la inspección municipal y ajustándose al futuro Reglamento que oportunamente se dictará.
- 2.º La Compañía a la que se adjudique el servicio disfrutará la exclusiva durante el plazo máximo de diez años.
- 3.º Queda de la facultad de los concursantes el fijar el canon con que ha de contribuir anualmente a los fondos municipales, cuyo canon no será menor del 3 por 100 del billeteaje.
- 4.º La concesión será única sin que puedan hacerse parciales, ni de itinerario ni de trayectos.
- 5.º El concesionario se obliga a establecer nuevas líneas a medida que el tráfico así lo exija de manera imperiosa y a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.
- 6.º Los itinerarios serán propuestos por los concurrentes.
- 7.º Los concursantes se obligan a señalar los itinerarios, a unir el centro de Madrid con los puntos extremos que se indican más adelante; estableciendo servicios que podrán ser modificados en todo momento por la Autori-

dad municipal si la práctica demuestra su improcedencia.

8.ª Será también condición de preferencia, en igualdad de condiciones, el establecimiento de tarifas más reducidas.

9.ª Como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la adjudicación del servicio, la entidad concesionaria depositará una fianza de 150.000 pesetas en las arcas municipales, antes de formalizarse la escritura.

CONDICIONES TÉCNICAS

Vehículos.

Los vehículos tendrán asientos interiores, con puertas anterior y posterior.

Las ventanillas serán rasgadas, a fin de que al bajar los cristales, en verano, resulten los coches diáfanos. Deberán estar provistos de cortinillas.

Su capacidad mínima será tal que puedan ir cómodamente 30 viajeros, contando los sentados y de pie.

Su potencia será, como mínimo, la suficiente para que el coche pueda subir completamente cargado, rampas, como la del Paseo de San Vicente, a una velocidad de 12 kilómetros por hora.

En la parte superior estarán provistos de un foco indicador de líneas y dos faros potentes que iluminarán el camino a recorrer. Poseerán una espléndida iluminación interior y llevarán una bocina especial de sonido característico.

Llevarán dos frenos, uno de mano y otro de pie, de suficiente potencia para obtener una parada rápida con el coche cargado y en pendiente, manteniendo cada uno de ellos separadamente.

La anchura total de los coches no podrá exceder de dos metros, contando entre las perpendiculares de los elementos más salientes, y el peso del autobús cargado no deberá exceder de cinco toneladas.

Los vehículos deberán ser de marcha silenciosa y de condiciones tales que tanto las paradas como las arrancadas se hagan con la mayor suavidad posible.

El tipo de coches será único, para que el público no sufra vacilaciones en la subida y bajada, por la distinta configuración de estribos, puertas, etc.

Servicios.

Se efectuará permanente, si bien muy reducido durante la madrugada a partir de las dos. La intensidad de este servicio de madrugada no será igual en todas las líneas, sino que, según su importancia, tendrán más o menos coches en circulación, pudiéndose suprimir algunas líneas previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, si la práctica demostrara su inutilidad.

Además de los servicios normales en las líneas fijas, podrán establecerse otros especiales de indiscutible utilidad para los vecinos de Madrid, que deberán indicarse por los concursantes y que serán tenidos muy en cuenta para la adjudicación, considerando las ventajas que su establecimiento pueda producir al vecindario.

Itinerarios

Quedan en completa libertad los

concurrentes de fijar los itinerarios que estimen más convenientes a sus intereses y a los del pueblo de Madrid, siempre que tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

a) En la Puerta del Sol no se establecerá durante el día y horas de gran tránsito, por la noche, paradas fijas de trayecto, consistiéndose únicamente el paso de algunas líneas con paradas lo más breves posibles. Las líneas que pasen por la Puerta del Sol serán las indispensables que no puedan establecerse por calles cercanas.

b) Las cabezas de las líneas en el centro de Madrid se establecerán en sitios próximos a la Puerta del Sol, como la calle de Sevilla, plaza de Pontejos, plaza de Celenque, calle de Tetuán, plaza del Angel, Isabl II, etc.

c) Serán admitidos todos los itinerarios que tiendan a descongestionar el centro de la población y algunas líneas de tranvías que resulten insuficientes y dejen sin transportar muchas personas.

d) Serán preferidos los itinerarios que reúnan las condiciones anteriores y además tiendan a servir núcleos de población modernos que carecen actualmente de servicios de tranvías.

e) No podrá ser aceptado ningún itinerario sin que el interesado exponga las razones de su adopción y las condiciones en que piensa establecerle.

f) Será condición indispensable que los concurrentes se obliguen a unir el centro de Madrid con los puntos siguientes, por medio de líneas regulares:

Puente de Vallecas, Mataderos, Estaciones, Puerta del Angel, Glorieta de Embajadores, Glorieta de Quevedo, Prosperidad, Ventas, Tetuán de las Victorias y otros.

g) Además deberán establecerse comunicaciones entre estos puntos, dejando en amplia libertad a los concurrentes para que propongan las que crean más convenientes. Todos los itinerarios serán previamente estudiados por los técnicos municipales, los que podrán proponer, oyendo al interesado, las modificaciones que crean convenientes.

h) Si la práctica demostrase la inutilidad de algunos itinerarios podrán éstos ser modificados y hasta suprimidos, previa solicitud al Ayuntamiento, que comprobará la certeza de las razones que para ello se aduzca.

i) Los coches saldrán de las cabezas de línea con una frecuencia que no será superior a quince minutos ni inferior a tres, según las horas. Una vez el horario establecido podrá también ser modificado en las condiciones del párrafo anterior, si prácticamente no diera resultado.

j) Si después de establecido el servicio, el adjudicatario quisiera establecer nuevas líneas o servicios especiales, lo solicitará del Ayuntamiento y será preferido en igualdad de circunstancias a todo otro que las propusiese.

Tarifas.

No podrán exceder las ordinarias de 0,30 pesetas por el total recorrido de cada línea, teniendo los concurrentes la facultad de fijar las que consideren más convenientes para sus intereses; pero la adjudicación ha de hacerse una

vez reunidas por los vehículos las condiciones estipuladas, generales, de buen funcionamiento y solvencia de la Empresa concursante, según los servicios e itinerarios propuestos en la mayor ventaja para el público desde el punto de vista de la baratura del transporte, como ya se ha dicho anteriormente.

De seis a ocho de la mañana, en verano, y de siete a nueve, en invierno, la tarifa se reducirá a la mitad.

Madrid, 21 de Enero de 1921.—P. Núñez Granés.—Rogelio Sol.—A. Soriano.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de treinta días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas de los documentos que crean necesarios los concursantes, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Registro general de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de subastas de la Secretaría.

4.ª El canon de este concurso lo determinarán los licitadores en sus proposiciones.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 150.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión que designe el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharla todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1921.—F. Ruano. S—568

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

El excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó reducir y modificar el proyecto para la construcción de la alcantarilla y adoquinado de la Gran Vía de Cervantes, en el trayecto comprendido entre las calles de San Vicente y Jesús, limitándolo a la construcción del adoquinado y albañales de la parte de arroyo más próximo a la ciudad; y se anuncie nueva subasta con sujeción al nuevo proyecto, que estará de manifiesto en la Sección Administrativa de Ensanche de la Corporación contratante, durante las horas de oficina, y al pliego de condiciones económicas que se inserta a continuación.

Se hace constar que durante el plazo que se concedió para oír reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, no se formuló ninguna; y que la subasta tendrá efecto a los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado este anuncio en la Gaceta de Madrid, a las doce horas.

Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta para las obras de adoquinado y albañales de parte de la Gran Vía de Cervantes.

1.º Es objeto de la subasta la construcción del adoquinado y albañales de parte de la Gran Vía de Cervantes, con sujeción a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Ensanche del Ayuntamiento de Valencia.

2.º El tipo precio que se fija para la licitación es de 68.322 pesetas 60 céntimos a la baja.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja general de Depósitos, o en una de sus subvenciones, o en la Municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 3.416 pesetas 13 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto del proyecto.

4.º El rematante ampliará el depósito a que se refiere la condición anterior, hasta la cantidad de 6.832 pesetas 26 céntimos, a que asciende el 10 por 100 del importe del presupuesto del proyecto, en concepto de fianza definitiva, para responder al cumplimiento del contrato, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

5.º Los depósitos y fianza a que se refieren las dos condiciones anteriores, podrán constituirse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la Provincia o el Municipio, y también en créditos reconocidos y liquidados a favor de los licitadores y del que resulte rematante, que estén consignados en los presupuestos municipales.

6.º El Ayuntamiento contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras dentro de los quince días de presentadas en Contaduría Municipal, las certificaciones mensuales que expida el señor Arquitecto de las obras realiza-

das, sin perjuicio de liquidar las que realmente ejecute, sean en más o en menos de las calculadas en presupuesto, una vez las deje terminadas; pagándose con cargo al presupuesto de 1920-21, 39.488,83 pesetas, y con cargo al presupuesto de 1921-22, el resto.

7.º Los precios de las unidades de obra estarán sujetos a revisión, aumentándolos o disminuyéndolos, según aumenten o disminuyan los precios de los elementos, cualquiera que sea el aumento o disminución, y su relación con el presupuesto total. Los precios revisados se calcularán en la forma que determina el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, y se expedirán certificaciones adicionales en los plazos y formas que previene dicha disposición.

8.º El contratista dará comienzo a las obras diez días después de serle notificada la adjudicación definitiva, dentro de cuyo plazo se elevará el contrato a escritura pública, y las dejará terminadas en el de seis meses, a contar de la propia fecha.

9.º Una vez practicada la recepción provisional a cuyo acto concurrirá el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y Concejal que designe, se devolverá al contratista la fianza definitiva, quedando como garantía, a los efectos de las responsabilidades que contraiga, el importe de las obras.

10. Los licitadores podrán concurrir a la subasta, por sí o representados por un apoderado con poderes bastanteados por uno de los Letrados de la Corporación contratante, que en Valencia son: D. Tomás Giménez Valdivieso, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga García.

11. El Contratista, si él no lo fuera, nombrará un Arquitecto para la dirección de las obras y un aparejador.

12. En el anuncio de subasta se hará constar que durante el plazo de diez días concedido para oír reclamaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción ya mencionada, no se formuló reclamación alguna.

13. Si transcurrido el plazo señalado para la terminación de las obras, no hubiera cumplido el contratista la condición que así lo expresa, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato, que llevará en sí el pago de los gastos que hubiera ocasionado la subasta, a los cuales responderá en primer término la fianza definitiva, y caso que se estimara que hubiera con ello originado daños y perjuicios, queda obligado también, respondiendo con sus bienes muebles e inmuebles, a pagar su importe, previa tasación de los mismos, todo conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y 37 de la Instrucción.

14. El contratista viene obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego y del de las facultativas, y en el caso de faltar a alguna de ellas, el Ayuntamiento podrá imponerle las multas que estime convenientes, en relación con la importancia de la falta cometida, siempre que no excedan de 50 pesetas por cada una de ellas, cuyas multas hará efectivas en metálico, y en el caso de que no las ingresara dentro de diez días, se deducirán de la fianza definitiva, viniendo obligado a reponerla dentro de otro plazo igual, a contar de la fecha en que se le notifique; y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato,

con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

15. La acción que el Ayuntamiento ejercerá en los casos prevenidos en las dos precedentes condiciones, será la administrativa, y el procedimiento el de apremio, autorizado por la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

16. El contratista no podrá pedir por ninguna causa la rescisión del contrato que se hace a su riesgo y ventura, a menos que la Corporación contratante falte a lo estipulado en el mismo.

17. Para entender en las cuestiones que por incumplimiento de este contrato puedan surgir, el rematante queda desde luego sometido a los Tribunales y Autoridades Administrativas de Valencia, y a los Tribunales ordinarios de dicha ciudad, renunciando a los de su fuero y domicilio.

18. El contratista queda obligado al pago de inserción de los anuncios de la subasta, al de honorarios a los Notarios que en la misma actúen, al de las escrituras que se autoricen para formalizar el contrato, al de contribución industrial y derechos reales, impuestos y a todos los demás que se originen con tal motivo. También será de su cuenta el pago de los anuncios y honorarios del Notario, ocasionados en las anteriores subastas.

19. De conformidad con lo estatuido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, las horas de trabajo y el precio del jornal, haciéndose constar que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

20. Con arreglo al acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 20 de Agosto de 1905, el contratista queda obligado también a pagar a sus obreros los jornales semanalmente, sin demora ni excusa de ningún género.

Tampoco podrá abonar menos precio del jornal que se fije en el presupuesto de las obras o del estipulado con los obreros al hacer con éstos el contrato.

Si por urgencias del servicio hubiera necesidad de trabajar más de ocho horas, el contratista queda obligado también a abonar a sus operarios el aumento de jornal que corresponda al del mayor número de horas de trabajo.

21. La fianza definitiva responderá a la falta de cumplimiento de lo consignado en la condición anterior, y el Ayuntamiento, del importe de aquélla, abonará la diferencia del precio del jornal que haya dejado de satisfacer el contratista, correspondiente al aumento de horas de trabajo, pidiendo la Corporación municipal declarar la rescisión del contrato.

22. De protección a la industria nacional.

Para concurrir a la subasta, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecu-

ción; sobre protección a la Industria nacional, siendo declarada desierta la primera subasta si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

23. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la Instrucción ya mencionada en este pliego, a los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado el anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y Concejal que designe el Ayuntamiento, a la hora que se señale en el mencionado anuncio.

24. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, a las que acompañarán el resguardo del depósito, y quien la presente exhibirá su cédula personal, pudiendo, si no se le diere, exigir recibo de su entrega.

Sobre el anverso de la plica que encierra la proposición, deberá escribir y firmar el licitador lo siguiente: "Pro-

posición para optar a la subasta de construcción de adoquinado y albañales de parte de la Gran Vía de Cervantes", y en el reverso se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se halla intacto.

25. Los licitadores presentarán los pliegos de proposición en el Registro especial de la Secretaría municipal, desde el día siguiente en que aparezca insertado el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil del día señalado para su celebración, de nueve a trece horas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

26. Los licitadores podrán pedir las certificaciones a que se refiere la base séptima del artículo 18 de la Instrucción, acerca del número de pliegos presentados.

27. En el acto de la subasta, se declararán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir, a juicio del señor Presidente, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el cumplimiento del contrato.

28. Terminada la lectura de los pliegos por el orden de presentación, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva el excelentísimo Ayuntamiento, quien hará la adjudicación definitiva del remate.

29. Los casos que no estén previstos en el presente pliego, se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, y regirá como supletorio el pliego de condiciones generales de obras públicas.

30. Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava, con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompañó por separado, enterado del proyecto y pliegos de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento de esta ciudad para la construcción del adoquinado y albañales de parte de la Gran Vía de Cervantes (arroyo próximo a la capital), se comprometo a llevar a efecto las obras con sujeción a dichos proyecto y pliegos de condiciones, con materiales de producción española, por la cantidad del presupuesto, que es de 68.322 pesetas 60 céntimos, y con la rebaja de ... unidades y ... céntimos por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde, R. Samper.

S—571

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL

Maestro y Maestra interinos, del grupo C y A a quienes se adjudica Escuela

en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 29 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 63 en la lista de la Sección. D. Jaime Pérez Andrés; se le adjudica la Escuela de Valdecebro, vacante el 28 de Abril de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 24 de Junio de 1919.

Número 1.837.—Doña Antonia Ramo Zarragüino; la de La Cuba, de nueva creación.

Se publicó la lista en la GACETA de 28 de Marzo de 1919.

Observaciones.—Es segundo nombramiento.

Teruel, 3 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar.

P—2651

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Maestro interino del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 79 de la lista en esta Sección.—D. Emilio Sánchez Gejo; se le adjudica la Escuela de Barrios de Lomba, Ayuntamiento de Cabrereros, vacante el 6 de Enero de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Mayo de 1919.

Observaciones.—Ha estado clausurada por falta de local.

Zamora, 7 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenares.

P—3058

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular del "Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos", en esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios del mismo, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 6 de Mayo de 1921.—El Secretario, Leandro Antón.—V.º D.º: El Vicepresidente (ilegible).

P—2983

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

D. Bartolomé Fernández de la Piedad, Delegado de Hacienda, de esta Provincia.

Hago saber: Que comisionado por el Alto Tribunal de Cuentas del Reino para instruir expediente administrativo de reintegro a D. Federico de la Barreda, Agente ejecutivo que fué de Villa nueva de la Serena con motivo del lance que le resultó en la expresada plaza

na en los valores de la Contribución que tenía a su cargo, y habiendo fallecido éste y su esposa doña Eusebia Morato Alor, se cita a sus hijos y herederos D. Federico, D. Francisco y D. Antonio por medio de la presente, GACETA DE MADRID para que se presenten en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto, en la Delegación de mi cargo en horas hábiles de oficina con el fin de que puedan prestar su conformidad o reparar la liquidación practicada a su difunto padre, en la inteligencia que, de no verificarlo se les declarará en rebeldía con arreglo al artículo 86 del Reglamento orgánico del citado Tribunal.

Dado en Badajoz a 9 de Mayo de 1921.—P. S., Enrique de Unla.

P-2991

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUINTANARRUZ

D. Braulio González Martínez, Alcalde constitucional de Quintanarruz, provincia de Burgos.

Hago saber: Que a instancia de José Rodríguez Rodríguez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Gumersindo Rodríguez Martínez, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Andrés Rodríguez Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José Rodríguez y de Inés Martínez, nació en Quintanarruz, provincia de Burgos, el día 18 de Abril de 1886, teniendo, por tanto, ahora si vive treinta y cinco años, su estado era el de soltero, y de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de Quintanarruz, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Andrés Rodríguez Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Quintanarruz a 23 de Marzo de 1921.
El Alcalde, Braulio González.

M-1871

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRES BARRIOS

D. Pedro Lafuente Gómez, Presidente del Ayuntamiento actuante en el asunto de Quintas del actual reemplazo y de los tres anteriores del pueblo de Quintanilla de Tres Barrios (Soria).

Hago saber: Que habiendo alegado en el acto de la revisión de exenciones y excepciones, celebrado ante este Ayuntamiento el día 6 del mes actual, por el mozo número 3. del reemplazo de 1920, Rufino Hernando Romero, la excepción de ser hijo de padre sexagenario y pobre, en la que hace constar tener un hermano de ignorado paradero, llama-

do Francisco Hernando Romero, del que no tiene noticia; desde que hace unos catorce o quince años consecutivos, y habiendo solicitado la incoación del expediente de ausencia como así lo tenía este Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido Francisco Hernando Romero, y en caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para los efectos que procedan advirtiéndome que del referido Francisco, aparecen otros anuncios de busca y captura del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia del día 23 de Enero de 1907, y otro en el Boletín Oficial del día 19 de Marzo de 1920, número 34.

Las señas del Francisco Hernando Romero, son las siguientes:

Estatura en el año de su alistamiento, tuvo 1,695 metros, pelo negro, cara abultada, ojos pardos, nariz aguileña, barba en aquella época clara.

Señas particulares no se conocen ninguna.

Quintanilla de Tres Barrios (Soria) a 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde Presidente, Pedro Lafuente.

M-1870

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REALEJO ALTO

D. Pablo García y García, Alcalde constitucional del Realejo Alto.

Hago saber: Que esta Alcaldía y a instancia de Eusebio González Abreu, mozo del reemplazo del actual, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Dionisio González Abreu, el cual se ausentó para las Américas hace más de diez años, y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha de haber haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia en vista de resultar justificada en los términos que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia, se anuncia al público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento; advirtiéndose que el referido Dionisio González Abreu, es natural de este pueblo, de edad de treinta y cinco años, hijo de Antonio y de Felisa, y era la fecha en que emigró de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz afilada, color trigueño, cara redonda y bigote y barba pocas.

Realejo Alto, 17 de Marzo de 1921.
El Alcalde, Pablo García y García.

M-1876

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REALEJO BAJO

D. Domingo Albelo y Albelo, Alcalde constitucional del Realejo Bajo, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a instancia de doña María Fórce y García y para que surta sus efectos en el expediente de excep-

ción del servicio en filas del mozo Antonio Pérez García, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Domingo Pérez García, hermano del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de incognito y de María, nació en Realejo Bajo, provincia de Canarias, el día 14 de Julio de 1897, teniendo, por tanto, ahora si vive veinticuatro años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo de este Realejo Bajo, que fué su última residencia en España.

Señas personales.

Estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo negro, sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Pérez García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Realejo Bajo a 12 de Marzo de 1921.
El Alcalde, Domingo Albelo y Albelo.

M-1877

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIANJO

D. José Losada Dios, primer Teniente Alcalde constitucional de Rianjo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Victorino Somoza Torrado, mozo número 22 del actual reemplazo por este Ayuntamiento, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas, se sigue otro en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de su padre Manuel Somoza Otero, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Juan y de Modesta, nació en Taragoña, provincia de La Coruña, el día 5 de Septiembre de 1877, teniendo, por lo tanto, ahora si vive cuarenta y cuatro años, su estado era de casado con Ramona Torrado Lorenzo, y de oficio labrador al ausentarse hace once años del pueblo de Taragoña, que fué su última residencia en España. Se desconocen sus señas personales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Manuel Somoza Otero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Rianjo, 17 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Losada.

M-1875

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBERA DE ARRIBA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Herminio Viejo Suárez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de

sus hermanos Robustiano, Florentino, José, Antonio, Julio y Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Robustiano, Florentino, José, Antonio, Julio y Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Robustiano, Florentino, José, Antonio, Julio y Manuel, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Hermirio Viejo Suárez.

Los repetidos Robustiano, Florentino, José, Antonio, Julio y Manuel, son naturales de Sarchim, hijos de Joaquín Viejo Martínez y de Teresa Suárez Cuervo, y cuentan respectivamente, treinta y cuatro, treinta y un, veintiocho, veintiséis y veinticuatro años de edad, son de estatura regular, pelo castaño claro, ojos castaños, nariz afilada, y sin señas particulares que sean de apreciar.

Ribera de Arriba a 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Díaz.

M—1874

Figurando en ignorado paradero Manuel y José Suárez Valle, hijos de Isidoro y Dolores, de treinta y ocho y treinta y cinco años de edad, naturales de Soto, en este término, cuyas señas cuando se ausentaron, eran: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz roma, y sin señas particulares, los cuales hace más de once años se ausentaron de la casa paterna, se ruega a las Autoridades en cuyo punto residan, lo participen a esta Alcaldía, por ser necesario en el expediente que se viene otorgando a su hermano Eulogio Faustino, número 30 del sorteo para el reemplazo de 1920.

Ribera de Arriba, 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Díaz.

M—1873

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAUCEJO

D. Juan Pérez Pérez, Teniente segundo de Alcalde, en funciones de Presidente, del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de Dolores Bellido Román, madre del mozo Francisco Moreno Bellido, número 5 del sorteo para el Reemplazo del corriente año, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, de Miguel Moreno Bellido, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de Dolores, natural de esta villa, donde nació el día 24 de Marzo de 1899, y de la que se ausentó con nueve años de edad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado

Miguel Moreno Bellido, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe, para que surta sus efectos en el expediente respectivo.

Saucejo, 18 de Marzo de 1921.—El segundo Teniente de Alcalde, Juan Pérez.

M—1883

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTISO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este término, para el Reemplazo del año actual, los que, a pesar de ser notificados sus familiares, no se presentaron ni a la rectificación del alistamiento, ni al sorteo, ni a la clasificación de soldados; se les apercibe que de no presentarse en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, por sí o a medio de persona autorizada, el día 20 del corriente serán declarados prófugos.

Relación que se cita.

Núm. 1.—Jesús Sexto Piñeiró, hijo de José y Josefa.

3.—Silvestre Adán Curros, de Luis y Teresa.

6.—José Romero Carril, de Manuel y Juana.

10.—Ramiro Mejuto Carregal, de José y Concepción.

15.—Modesto Varela Abeairas, de Benito y Dolores.

16.—Andrés Alonso Agra, de José y Dolores.

17.—Jesús Pulleiro García, de Ramón y Juana.

19.—José Rivadulla Vázquez, de Ramón y Josefa.

23.—Manuel López Mejuto, de Juan y Concepción.

32.—Bautista Vázquez Peón, de Francisco y Ramona.

34.—Jesús Parrado Varela, de José y Manuela.

36.—Ramón Balboa Carral, de Angel y María Josefa.

37.—Manuel Vázquez Saavedra, de José y María.

41.—Eduardo Gómez Agra, de Ramón y Teresa.

43.—Modesto Veiga Martínez, de Manuel y Asunción.

46.—Jesús Río López, de José y María.

48.—José María Torreiro López, de Joaquín y Gumersinda.

52.—José Agra Suárez, de Ramón y Ramona.

53.—José María Frade Vázquez, de Antonio y Carmen.

Santiso, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Vicente Curros.

M—1878

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de excepciones por el mozo Ramón Oro Carrón, hijo de José y de Consuelo, número 51 del reemplazo de 1919, que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre José Oro Curros, extremo alegado y justificado ya por aquél en años anteriores, se hace público a medio de este edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguien supiera de dicho ausente lo comunique a esta Alcaldía.

Santiso, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, primer Teniente en funciones, Manuel Salgado.

M—1890

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN ILDEFONSO

D. Juan García Domínguez, Alcalde accidental de San Ildefonso, provincia de Segovia.

Hago saber: Que a instancia de don Agustín Rodríguez Franco, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Luis Carretero Rodríguez, alistado en el año 1919, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cirilo Carretero Peña y cuyas circunstancias con las siguientes: es hijo de Juan Francisco y de Agustina; nació en Manta, provincia de Soria, el día 9 de Julio de 1857, teniendo, por tanto, ahora si vive, sesenta y tres años, su estado era el de casado y de oficio Guardia de Orden público, al ausentarse hace diez y ocho años de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Cirilo Carretero Peña, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Ildefonso, 15 de Marzo de 1921. El Alcalde, Juan García.

M—1882

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MILLAN

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente a petición del mozo Marcelo López de Munain y Martínez de Albéniz, del reemplazo del año actual por el cupo de este Ayuntamiento, para justificar la ausencia de este término de las personas de sus hermanos Ricardo y Lucio López de Munain y Martínez de Albéniz, desde hace más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Quintas, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Ricardo y Lucio de Munain y Martínez de Albéniz, participándolo a esta Alcaldía todos cuantos antecedentes sepan de los individuos aludidos.

Los citados Ricardo y Lucio López de Munain, son hijos de Francisco López de Munain y de Eugenia Martínez de Albéniz, y contarán hoy, si viven, la edad de treinta y cinco y treinta y dos años de edad, respectivamente; el primero es natural de Albéniz y el segundo de Baracaldo; los dos se ausentaron del pueblo de Albéniz en el mes de Octubre de 1907 e Ricardo y de 1909 el Lucio.

San Millán, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Arregui.

M—1886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE REY AURELIO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Enrique Núñez Alvarez, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Samuel Núñez Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Samuel Núñez Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Samuel Núñez Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Enrique Núñez Alvarez.

El repetido Samuel Núñez Alvarez es natural de León, hijo de Eugenio y de Rufina; cuando se ausentó tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, cara y nariz anchas, boca regular, ojos negros, sin señas particulares.

San Martín de Rey Aurelio, 16 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José M. Flores. M—1881

Martín Comella, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Juan y Martín Comellas son hijos de Jaime y de María, y de Jaime y Magdalena, respectivamente, cuentan cuarenta y cinco y treinta y cuatro años de edad, aproximadamente, siendo sus señas personales: del Juan, estatura alta, pelo negro, nariz aguileña, y del Martín, estatura regular, pelo negro, nariz regular y llevaba bigote.

San Martín de Torruella, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Mindanés. M—1891

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Grau Simón, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Grau Simón, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Grau Simón, es hijo de Miguel y de Catalina, cuenta treinta años de edad, más bien alto de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta.

San Martín de Torruella, 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Muntané. M—1892

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE RUBIALES

D. Bernabé Valcavado Esteban, Alcalde constitucional de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos.

Hago saber: Que a instancia de Martín Tejedor Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido, Martín Tejedor Martínez, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Vicente Tejedor Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucas y de Dionisia, nació en San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, el día 27 de Octubre de 1896, entiendo, por tanto, ahora, si vive, veinticuatro años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace once años del pueblo de San Martín de Rubiales, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Vicente Tejedor Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Martín de Rubiales, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Bernabé Valcavado. M—1896

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN TIRSO DE ABRES

D. José María Llanderrozos Quintana, Alcalde constitucional de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones del presente año por esta Corporación municipal, el mozo Ramón Varea Lodos, número 3 del sorteo correspondiente al año de 1920, hijo de Casimiro y de María Josefa, natural de este término, manifestó que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre, que se ausentó para la República Argentina, allegada en el acto de clasificación y declaración de soldados.

Por tanto, se ruega a las personas que tengan noticia del actual paradero del ausente, Casimiro Varea Torviso, lo participen a la mayor brevedad a esta Alcaldía, para constancia y efectos en el expediente correspondiente.

San Tirso de Abres, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José María Llanderrozos. M—1888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE TORRUELLA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Comella Satorra y Martín Comellas Rosell, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Juan y

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El día 1.º de Junio próximo, a las once en punto de la mañana, se verificará el 52.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 14 de Mayo de 1921.—El Secretario general, O. Blanco Recio. X—

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 5.849 de pesetas nominales 13.500, en Deuda de 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 30 de Enero de 1920, a favor de D. Pedro García Múnicio, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 23 de Abril de 1921.—El Secretario, José María Cervera. X—1104

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 2.153, de 5.000 pesetas efectivas, constituido en 21 de Febrero de 1919, a favor de D. José Ripoll Soliveres, hoy fallecido, y habiendo solicitado duplicado del referido resguardo doña Teresa Soliveres como madre y única heredera del depositante, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado solicitado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 22 de Febrero de 1921.—El Secretario, Camilo Pérez. X—1206

BANCO DE GILON

Habiéndose extraviado, en poder de la interesada, el resguardo de depósito expedido por este Banco en 18 de Junio de 1917, a nombre de doña Mabel Martínez, con el número 8.648, representativo de cinco títulos Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917,

de la serie A, números 319.940 al 319.944, se hace público a los efectos consignados en nuestros Estatutos sociales en sus artículos 11 y 30 por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Gijón, 21 de Abril de 1921.—Por el Banco de Gijón: El Consejero Secretario, H. Gutiérrez.

X-1020

BANCO DE CARTAGENA

Por el presente se hace saber el extraviado de un resguardo de depósito en custodia, número 100, correspondiente a la sucursal de Huelva, expedido en 13 de Agosto de 1917 a favor de don Antonio Oliviera Hierro, D. José Arango Pina y D. Fulgencio Martínez, correspondiente a ocho títulos de la Deuda perpetua interior, del 4 por 100, serie A, números 201.735 al 201.738, 310.423 al 310.425, y serie B, número 46.445, y dos residuos Deuda amortizable, 4 por 100, números 17.407 y 17.408, para que quien se considere con derecho a ellos formule en la Central de este Banco, Nicolás María Rivero, número 11, la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 16 de Mayo de 1920.—El Secretario, V. Prieto,

X-1207

LA COMPANIA DE MADERAS

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

Su situación en 31 Diciembre de 1920

| ACTIVO | Pesetas. |
|----------------------------------|----------------------|
| Sucursal de Madrid. Saldo | 2.475.408,83 |
| Idem de Santander. Id. | 3.364.486,84 |
| Idem de San Juan de Nieva. Id. | 1.341.696,28 |
| Idem de Huelva. | 1.911.647,16 |
| Idem de Bilbao. | 4.379.135,08 |
| Idem de Pasajes. | 1.799.743,44 |
| Varios deudores | 8.996,46 |
| Mobiliario de oficina. | 1.467 |
| Maderas depositadas en Finlandia | 52.052 |
| Caja. Existencia en metálico | 294,50 |
| Total | 15.334.927,59 |

| PASIVO | Pesetas. |
|--------------------|----------------------|
| Capital social. | 5.960.000 |
| Varios acreedores. | 3.192.235,47 |
| Efectos a pagar. | 1.195.456,71 |
| Fondo de reserva. | 250.000 |
| Fondo de seguros. | 70.084,87 |
| Saldo | 1.667.150,54 |
| Total | 15.334.927,59 |

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—La Compañía de maderas. El Presidente del Consejo, Magnus Blikstad.

X-1198

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA "SANTA BARBARA"

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril, por

no haberse reunido el número de acciones que exige el artículo 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, González del Valle, chalet.

Los señores accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes en los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los Establecimientos señalados en la anterior convocatoria.

Gviado, 11 de Mayo de 1921.—El Secretario, Vicente Fernández.

X-1199

COMPANIA ELECTRO-HIDRAULICA INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1920, aprobado por la Junta general de accionistas, celebrada el 30 de Abril de 1921.

| ACTIVO | Pesetas. |
|----------------------------|---------------------|
| Caja | 1.823,12 |
| Banco Hispano Americano... | 1.576,20 |
| Saltes | 130.632,15 |
| Gastos de constitución. | 13.141,97 |
| Obras | 239.938,25 |
| Maquinaria | 378.194,88 |
| Líneas y redes. | 371.213,30 |
| Inmuebles | 412,50 |
| Muebles | 6.020,29 |
| Gastos generales. | 151.444,22 |
| Delegación de Baza. | 12.326,07 |
| Recibos corrientes. | 10.744,02 |
| Recibos atrasados. | 5.072,14 |
| Diversos deudores. | 4.118,71 |
| Almacén | 11.531,40 |
| Contadores | 6.669,80 |
| Depósitos | 506,88 |
| Valores en garantía. | 20.000 |
| Pérdidas y ganancias. | 158.180,02 |
| Total | 1.423.545,87 |

| PASIVO | Pesetas. |
|---------------------|---------------------|
| Capital | 500.000 |
| Banco de España. | 447.420,55 |
| Diversos acreedores | 456.124,82 |
| Garantías | 20.000 |
| Total | 1.423.545,87 |

Bilbao, 31 de Diciembre de 1920.—El Contador Cajero, Domingo Conde.—Visto bueno, el Presidente del Consejo de Administración, M. de Taramona.

X-1197

SOCIEDAD "LA INSTALADORA DE GAS DE CORDOBA"

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid el día 31 del corriente mes de Mayo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas, calle de Fernando VI, 27, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1920.

Madrid, 13 de Mayo de 1921.—El Consejero Delegado, José Gabilán y Díaz.

X-1204

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FRENO CALFACCION Y SEÑALES, SISTEMA WESTINGHOUSE

Balance de situación al 31 Diciembre de 1920.

| ACTIVO | Pesetas. |
|-----------------------------|----------------|
| Caja | 408,99 |
| Dividendo pasivo | 15.000 |
| Accionistas | 75.000 |
| Mobiliario | 2.914 |
| Gastos y constitución. | 713,90 |
| Dirección y Administración. | 5.963,11 |
| Total | 100.000 |

| PASIVO | Pesetas. |
|--------------|----------------|
| Capital | 100.000 |
| Total | 100.000 |

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—El Contador, José García-V. B., el Presidente, El Marqués de Casa Ximénez.

X-1200

LA PAPELERA ESPAÑOLA
COMPANIA ANÓNIMA. BILBAO

Situación en 31 de Diciembre de 1920

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|----------------------|
| Instalaciones y maquinaria | 26.166.659,64 |
| Salto Gándara. | 3.778.083,39 |
| Cajas y Bancos. | 355.483,61 |
| Efectos a realizar. | 293.924,86 |
| Cuentas corrientes. | 2.157.055,80 |
| Banco de Bilbao. | 1.273.873,04 |
| Existencias | 10.562.548,46 |
| Suministradores | 210.243,52 |
| Acciones en cartera. | 500.500 |
| Nuevas acciones. | 10.000.000 |
| Acciones Calpe | 3.000.000 |
| Acciones S. C. P.- A. G. P. y S. A. M. | 11.521.800 |
| Acciones y participaciones en otras Sociedades. | 1.379.478,73 |
| Dividendo activo | 2.025.000 |
| Diversas cuentas. | 169.056,94 |
| Depósito de Consejeros. | 850.000 |
| Total | 74.214.707,63 |

| PASIVO | Pesetas. |
|---------------------------------------|----------------------|
| Capital | 40.000.000 |
| Obligaciones hipotecarias. | 14.051.000 |
| Id. Id. Santo Gándara. | 3.785.500 |
| Fondo de reserva. | 4.048.922,30 |
| Dividendo e intereses de Obligaciones | 101.574,54 |
| Efectos y cambios a pagar | 1.205.145,39 |
| Nueva suscripción de acciones | 5.075.500 |
| Pérdidas y ganancias. | 4.821.074,28 |
| Remanente de 1919. | 275.090,18 |
| Depositantes | 850.000 |
| Total | 74.214.707,63 |

Bilbao, 14 de Mayo de 1921.—El Director general, Enrique Colás.

X-1203

ELECTRAS MARROQUES. S. A.

Domicilio Social, Tetuán (Marruecos). La Sociedad anónima Electras Marroques convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 3 de Junio próximo, a las

cinco y media de su tarde, en su domicilio social, situado en el Ensanche de Tetuán, (Marruecos).

Madrid, 13 de Mayo de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, José Luis de Oriol.

X—1196

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Unión Española de Explosivos para la Junta general ordinaria, que ha de celebrarse en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, número 1, a las once y media de la mañana del día 2 del próximo mes de Junio, con objeto de deliberar según el siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.

Lectura de la Memoria de los Interventores de cuentas.

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas.

Determinación del dividendo.

Nombramiento de Consejeros.

Nombramiento de Interventores de cuentas y determinación de sus honorarios.

La Junta se compone de todos los accionistas propietarios, cuando menos, de 50 acciones.

Los accionistas que deseen tomar parte o hacerse representar en ella deben depositar sus acciones, lo más tarde, ocho días antes del señalado para la Junta, en cualquiera de los puntos siguientes:

En el domicilio social, Gran Vía, 1.

En las oficinas de la Sociedad, en Madrid, Villanueva, 11, de nueve y media a doce y media de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

En las oficinas de la Sociedad General de Industria y Comercio, en Oviedo.

En dichos Establecimientos recibirán un resguardo nominativo y la tarjeta de admisión-poder.

Además pueden depositar sus acciones en cualquier Establecimiento de crédito, mediante los resguardos de depósitos que éstos expidan o mediante un certificado especial, cuyo modelo impreso se facilitará por las oficinas antes mencionadas, siempre que estos resguardos o certificados se depositen a su vez en los puntos y plazo antes indicados, en cambio del resguardo definitivo y de la tarjeta de admisión-poder, sin cuyo último requisito no podrán asistir a la Junta ni delegar su representación.

Bilbao, 12 de Mayo de 1921.—Unión Española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut.

X—1201